



Impuestos y Servicios Legales

Flash Fiscal 20/2023

06 de septiembre de 2023

Jurisprudencia del TFJA: los pagos de asistencia técnica no son beneficios empresariales conforme al Convenio con el Reino de los Países Bajos

El pasado mes de junio, el Pleno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“**TFJA**”) emitió la jurisprudencia con número de registro IX-J-SS-70, en la cual establece que la asistencia técnica no constituye un beneficio empresarial para efectos del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de los Países Bajos para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta lo cual permite una retención de impuesto sobre la renta en el país de la fuente (**México**) a la tasa del 25%.

Si bien, el Pleno del TFJA ya había resuelto otros asuntos en años anteriores bajo el mismo criterio, fue hasta esta jurisprudencia que su aplicación resultó obligatoria para las Salas del Tribunal, estableciendo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 3, puntos 2 y 7, del Convenio referido, se desprende que cualquier expresión no definida en el mismo tendrá el significado que se le atribuya por la legislación de los Estados integrantes relativa a los impuestos que son objeto del

Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente. Asimismo, cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos del Convenio, las disposiciones de aquellos no quedarán afectadas por las del punto 7 del Convenio citado. En ese orden de ideas, si las rentas por concepto de asistencia técnica no están comprendidas dentro de las otras rentas reguladas separadamente en los demás artículos del Convenio, ello no implica que tal

concepto esté incluido dentro de los beneficios empresariales, pues al no contemplarse el concepto de asistencia técnica dentro del Convenio se debe acudir al significado que el **artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”)** le otorga, el cual consiste en la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

En ese contexto señala el **TFJA** que los ingresos por concepto de asistencia técnica percibidos por un residente de los Países Bajos están gravados conforme al artículo 167, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (**LISR**) vigente, ya que el artículo 175, fracción VI, considera ingresos por actividades

empresariales los señalados en el artículo 16 del **CFF** y excluye a los previstos en los artículos 153 a 173 de la propia **LISR**. Por su parte, este artículo 16 deja a la legislación federal la definición de lo que debe entenderse como una actividad comercial, de ahí que conforme a los numerales en comento, es factible inferir que **los ingresos por asistencia técnica definida por el artículo 15-B del CFF no forman parte de las actividades empresariales, por lo que deberá entenderse que aquellos ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF, no se encuentran los servicios personales independientes ni, por ende, la asistencia técnica.**

Es importante comentar que la jurisprudencia en cuestión resulta obligatoria para todas las Salas del TFJA, salvo que contravenga la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, el cual no está obligado a aplicarla.

Es muy probable que dicha jurisprudencia se aplique a otros Convenios para Evitar la Doble Imposición firmados por México que contengan disposiciones análogas al Convenio en cuestión, con la consecuencia de que los pagos por asistencia técnica se tengan que gravar con una retención de ISR a la tasa del 25% establecida en el artículo 167, fracción II y párrafo séptimo de la **LISR**.

Es probable que cuando las autoridades fiscales nieguen la aplicación de un convenio fiscal, observando los argumentos de dicha jurisprudencia, los contribuyentes que impugnen la resolución ante el TFJA obtendrán una sentencia desfavorable. En este caso, los contribuyentes podrán presentar una demanda de amparo en contra de la sentencia desfavorable del TFJA ante los Tribunales Colegiados de Circuito para tratar de lograr una sentencia favorable.

Considerando la tendencia seguida por los

Tribunales Colegiados de Circuito y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es muy probable que estos órganos jurisdiccionales le den la razón a la autoridad fiscal al respetar la jurisprudencia del TFJA.

Por lo anterior, los contribuyentes tendrán que evaluar lo siguiente:

- El riesgo de continuar sin retener el ISR sobre el pago de asistencia técnica.

- Proceder a retener el 25% de ISR y revisar con el país de la contraparte la posibilidad de que se acredite en dicho país la retención en su totalidad y no haya un impacto económico (*Foreign Tax Credit*).
- Al estar en la auditoria con el Servicio de Administración Tributaria, solicitar un procedimiento amistoso en los términos del Convenio correspondiente a fin de que

ambas autoridades fiscales discutan el asunto y el otro país argumente que la autoridad mexicana viola sus derechos al interpretar indebidamente el concepto.

Contacto:

Eduardo Revilla

Socio de Impuestos y Servicios Legales

erevilla@deloittemx.com

Tel. +52 55-5080-6081

Hugo Romero

Socio de Tax Controversy

hromero@deloittemx.com

Tel. 52 55-5080-6331

Carlos Ramírez Larsen

Socio de Tax Controversy

cramirezlarsen@deloittemx.com

Tel. +52 81-8133-7423

Eduardo Peralta

Socio de Impuestos Internacionales

edperalta@deloittemx.com

Tel. +52 55-5080-6699



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación tax@hand y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

www.taxathand.com

Disponible para IOS y Android.



Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: (449) 910 8600
Fax: (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo
Tel: (998) 872 9230
Fax: (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: (614) 180 1100
Fax: (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: (656) 688 6500
Fax: (656) 688 6536

Culiacán

Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: (33) 1454 2000

Guadalajara

Avenida López Mateos Norte 2405, piso 29
Colonia Italia Providencia
44648 Guadalajara, Jal.
Tel: (33) 3669 0404
Fax: (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del Pitic
83010 Hermosillo, Son.
Tel: (662) 109 1400
Fax: (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: (477) 214 1400
Fax: (477) 214 1405 y 1407

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: (999) 913 4032
Fax: (999) 913 4052

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fracc. Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: (686) 905 5200
Fax: (686) 905 5231 y 5232

Ciudad de México

Paseo de la Reforma 505, piso 28
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: (55) 5080 6000

Monterrey

Av. Juárez 1102, piso 40
Centro
64000 Monterrey, N.L.
Tel: (81) 8133 7300

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso 4 Zona
Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: (222) 303 1000
Fax: (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: (442) 238 2900
Fax: (442) 238 2975 y 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: (899) 921 2460
Fax: (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 102 5300
Fax: (444) 102 5301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Río Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: (664) 622 7878
Fax: (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: (871) 747 4400
Fax: (871) 747 4409



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgo, impuestos y servicios relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.